



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ELIAS SOPLIN VARGAS

PROVINCIA DE RIOJA - REGION SAN MARTIN

000001

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2016-MDESV-RSM

Elías Soplín Vargas, 22 de setiembre del 2016

EL ALCALDE (I) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ELIAS SOPLIN VARGAS;

POR CUANTO: El Concejo Municipal en "Sesión Ordinaria" de fecha 15 de setiembre del 2016, con el voto unánime/mayoritario de los señores regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; referido al Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Elías Soplín Vargas.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -"Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, el numeral 3 del artículo 9° del mismo cuerpo legal, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interna y del funcionamiento del gobierno local; y conforme a lo establecido en el Artículo 40°, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna.

Que, el Reglamento del Concejo Municipal regula el régimen interno del Concejo de la Municipalidad, su organización y funcionamiento, precisando las atribuciones de sus miembros, el desarrollo de las sesiones y el funcionamiento de las comisiones del Concejo además el Reglamento del Concejo como instrumento regulador de las labores en el interno del Concejo facilita y agiliza el desarrollo de sus actividades, teniendo como regla general la celeridad en los actos que realice conforme a sus competencia.

Que, se ha considerado oportuno contar con un dispositivo actualizado que regule el ejercicio de las atribuciones de los miembros del concejo municipal, al amparo de lo previsto en el artículo 9° de la ley N° 27972, así como de sus atribuciones y obligaciones señaladas en el artículo 10° de la referida ley, considerando además el procedimiento a seguir en caso de faltas atribuidas a los miembros del máximo órgano municipal;

Que, teniendo en cuenta las atribuciones otorgadas al Concejo Municipal por la Ley Orgánica de Municipalidades, es necesaria la promulgación de un nuevo Reglamento Interno del Concejo Municipal de Elías Soplín Vargas, a fin de regular los procedimientos y gestiones internas del mismo;

Que, el Concejo de la Municipalidad Distrital de Elías Soplín Vargas en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3) y 8) del artículo 9° de la



Segunda Jerusalén. Ciudad Hospitalaria. Ordenada. Segura y Turística

Av. Galilea N° 452 - Segunda Jerusalén - RUC. 20187362840

E-mail: munielias-1405@hotmail.com / muni@muniesv.gob.pe - Pag.Web www.muniesv.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ELÍAS SOPLIN VARGAS PROVINCIA DE RIOJA - REGION SAN MARTIN

Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27658, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ELÍAS SOPLIN VARGAS

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Elías Soplín Vargas, la misma que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: DERÓGUESE la Ordenanza Municipal Nº 002-2014-MDESV-RSM, de fecha 26 de febrero del 2014 y demás dispositivos que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del texto íntegro del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Elías Soplín Vargas, en el portal institucional; de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ordenanza Municipal, entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTICULO QUINTO - DERÓGUESE todo dispositivo o norma municipal que se oponga en todo o en parte a la presente Ordenanza Municipal y reglamento.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ELÍAS SOPLIN VARGAS
Prof. Moisés Sobel Grandez Valqui
ALCALDE

Cc. Miembros del Concejo Municipal
Cc. Secretaría de Alcaldía
Cc. Archivo

Segunda Jerusalén. Ciudad Hospitalaria. Ordenada. Segura y Turística

Municipalidad Distrital de Elias Soplin Vargas

2016



El Concejo Municipal de Elias Soplin Vargas es el máximo órgano del Gobierno de la Municipalidad, compuesto por el Alcalde, y 5 Regidores, quienes ejercen funciones normativas, administrativas y fiscalizadoras.



www.munielvargas.gub.pe

CONCEJO MUNICIPAL ELIAS SOPLIN VARGAS
REGLAMENTO INTERNO

Miembros del Consejo Municipal

Alcalde

- ❖ Lic. César Castañeda Alvites

Regidores

- ❖ Prof. Manuel Sabel Grández Valqui
- ❖ Sra. Doris Asunta Mas Reyna
- ❖ Sr. Agustín Apóstol Sánchez Aredo
- ❖ Sr. Hugo Muñoz Ruíz
- ❖ Sr. Nelver Monsalve Pedraza



REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD**DISTRITAL DE ELIAS SOPLIN VARGAS****TITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene por objeto normar el régimen interior del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Elías Soplin Vargas, precisando entre otros aspectos:

- a) Las competencias que la Ley les señala, como máximo órgano de Gobierno Municipal.
- b) La conformación, funciones y atribuciones de sus miembros de sus miembros
- c) Las Sesiones de Concejo y la formalidad a que deben ceñirse
- d) El funcionamiento de las Comisiones Internas de Regidores.
- e) El Régimen Disciplinario del Alcalde y Regidores.
- f) Disposiciones Finales.

Artículo 2°.- El Concejo Municipal es un cuerpo colegiado, integrado por el Alcalde quien lo preside y cinco Regidores elegidos conforme a ley. Es el órgano normativo y fiscalizador que ejerce jurisdicción en la Municipalidad Distrital de Elías Soplin Vargas.

Artículo 3°.- Corresponde al Concejo Municipal las competencias, funciones y atribuciones establecidas en la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" y la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", y demás disposiciones legales pertinentes.

**TÍTULO II****DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO****CAPÍTULO I****DEL CONCEJO**

Artículo 4°.- El Concejo Municipal de Elías Soplin Vargas es el máximo órgano de gobierno. Está conformado por el Alcalde, quien lo preside, y el número de Regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales.

Artículo 5°.- El Concejo Municipal constituye el máximo órgano de gobierno y ejerce funciones normativas y fiscalizadoras. Ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelve a través de resoluciones de concejo.

Artículo 6°.- El Concejo ejerce su función fiscalizadora sobre los actos de la administración municipal, debiendo cautelar los intereses de la comunidad a la cual representan, sin perjuicio de la facultad fiscalizadora que le compete a cada Regidor de manera individual.

CAPÍTULO II

DEL ALCALDE

Artículo 7º.- El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad, le compete ejercer las funciones ejecutivas del gobierno local. El Alcalde tiene como atribuciones, funciones y preeminencias las establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y las que correspondan de acuerdo a Ley.

Artículo 8º.- El Alcalde desempeña su cargo a tiempo completo y percibe remuneración mensual fijada por Acuerdo de Concejo Municipal dentro del primer trimestre del año de gestión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. El acuerdo que la fija será publicada obligatoriamente bajo responsabilidad.

De acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones legales pertinentes, tiene las siguientes atribuciones:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos.
2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones de Concejo. Asimismo, aprobar previamente la agenda y decidir el pase a Comisiones de los temas que van a verse oportunamente en el Concejo.
3. Ejecutar los acuerdos de Concejo, bajo responsabilidad.
4. Proponer al Concejo los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
5. Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación.
6. Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas.
7. Dirigir la formulación y someter a aprobación del Concejo el Plan Integral de Desarrollo Sostenible Local y el Programa de Inversiones Concertado con la sociedad civil.
8. Dirigir la ejecución de los planes de Desarrollo Municipal.
9. Someter a la aprobación del Concejo, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidos en la Ley Anual de Presupuesto de la República, el Presupuesto Municipal Participativo, debidamente equilibrado y financiado.
10. Aprobar el Presupuesto Municipal, en caso que el Concejo no lo apruebe dentro del plazo previsto en la Ley.
11. Someter a aprobación del Concejo, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el Balance General y la Memoria del ejercicio económico fenecido.
12. Proponer al Concejo la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias y, con Acuerdo del Concejo, solicitar al Poder legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios.
13. Someter al Concejo la aprobación del Sistema de Gestión Ambiental Local y de sus instrumentos, dentro del marco del Sistema de Gestión Ambiental.
14. Proponer al Concejo los proyectos de Reglamento Interno del Concejo, los de Personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal.
15. Informar al Concejo, mensualmente, respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.
16. Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil.
17. Designar y cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios de confianza.
18. Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la Municipalidad.
19. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del Serenazgo y la Policía Nacional.
20. Delegar sus atribuciones políticas en un Regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal.
21. Proponer al Concejo la realización de auditorías, exámenes especiales y otros actos de control.



22. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna.
23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
24. Proponer la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionaria y recomendar la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos municipales.
25. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado.
26. Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia.
27. Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera.
28. Proponer al Concejo las operaciones de crédito interno y externo, conforme a ley.
29. Presidir el Grupo de Trabajo para la Gestión de Riesgo de Desastres de su jurisdicción.
30. Suscribir convenios con otras municipalidades para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes.
31. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o, de ser el caso, tramitarlos ante el Concejo.
32. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad.
33. Proponer al Concejo espacios de concertación y participación vecinal.
34. Proponer al Concejo el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal al momento de su implementación.
35. Proponer al Concejo, para su aprobación, el Cuadro de Comisiones Permanentes y los Regidores que presidirán cada una de ellas.
36. Establecer Comités de Gestión para la ejecución de obras y desarrollo económico, señalando los aportes de la Municipalidad, los vecinos y otras instituciones.
37. Ejercer las demás atribuciones que conforme a ley corresponden a los Alcaldes distritales.



CAPÍTULO III

DE LOS REGIDORES

Artículo 9°.- Los Regidores son representantes de los vecinos del distrito. Tienen como atribuciones, funciones y obligaciones las establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y las que correspondan de acuerdo a Ley.

Artículo 10°.- Los Regidores son elegidos por votación popular. Son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. Para el ejercicio de la función edil, los Regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de haber hasta por 20 (veinte) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales.

Artículo 11°.- Los Regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por Acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión, de conformidad con la normatividad vigente. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

Artículo 12°.- Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las Sesiones. Para dicho efecto se entiende por asistencia efectiva la permanencia del Regidor durante todo el desarrollo de las sesiones, salvo que por razón de emergencia el Regidor llegue a la Sesión antes del inicio de la Orden del Día, o habiendo permanecido hasta dicha estación, deba retirarse antes del término de la Sesión.

Artículo 13°.- El Regidor que asuma las funciones ejecutivas del Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades, tendrá derecho a percibir la remuneración del Alcalde, vía encargatura de cargo, siempre y cuando ésta se extienda por un periodo mayor a un mes, suspendiéndose la percepción de dietas durante dicho periodo.

Artículo 14°.- Son atribuciones de los Regidores:

1. Aprobar los planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo.
2. Aprobar, monitorear y controlar el Plan de Desarrollo Institucional y el Programa de Inversiones, teniendo en cuenta los planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos.
3. Aprobar el régimen de organización interior y funciones de la Municipalidad.
4. Aprobar el Plan Urbano Distrital, y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.
5. Aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades.
6. Aprobar el Sistema de Gestión Ambiental Local y sus instrumentos en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.
7. Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos.
8. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley.
9. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de Alcalde y Regidor.
10. Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario.
11. Aprobar por Ordenanza el Reglamento del Concejo.
12. Aprobar los proyectos de Ley que en materia de su competencia, sean propuestos al Congreso de la República.
13. Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.
14. Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme al presente Reglamento.
15. Aprobar el Presupuesto Anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por Ley, bajo responsabilidad.
16. Aprobar el Balance y la Memoria.
17. Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por Ley, conforme a los artículos 32° y 35° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
18. Aprobar la creación de Agencias Municipales.
19. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.
20. Solicitar la realización de exámenes especiales, auditorías económicas y otros actos de control.
21. Autorizar y atender los pedidos de información de los Regidores para efectos de fiscalización.
22. Autorizar los convenios de ayuda con el Procurador Público Provincial, para que, en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra la Municipalidad o sus representantes.
23. Aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a Ley.
24. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.
25. Aprobar la transferencia, concesión en uso o explotación, arrendamiento, modificación de su estado de posesión o propiedad mediante cualquier modalidad conforme a ley.
26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.
27. Aprobar las licencias solicitadas por el Alcalde o los Regidores, no pudiendo concederse licencia simultáneamente a un número mayor del cuarenta por ciento (40%) de los regidores.



28. Aprobar por Acuerdo la remuneración del Alcalde y la dieta de los Regidores.
29. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de servicios públicos locales.
30. Disponer el cese del Gerente Municipal cuando exista acto doloso o falta grave.
31. Plantear los conflictos de competencia y adecuarlo conforme a Ley.
32. Aprobar el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y las bases de las pruebas para selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
33. Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la Municipalidad.
34. Aprobar a propuesta del Alcalde, los espacios de concertación y participación vecinal, así como reglamentar su funcionamiento.
35. Aprobar, a propuesta del Alcalde, el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Municipal cuando se implemente.
36. Aprobar mediante ordenanza, durante el primer trimestre de su funcionamiento, el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Distrital.
37. A propuesta del Alcalde, los Regidores, o a petición de los vecinos, constituir Juntas Vecinales mediante convocatoria pública a elecciones.
38. Autorizar la exoneración de procesos de selección de acuerdo a lo establecido en la normatividad de la materia.
39. Aprobar la iniciativa legislativa de gobierno local de crear, mediante Acuerdo aprobado con el voto favorable de más de la mitad del número legal de Regidores, empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, para la prestación de servicios públicos municipales.
40. Disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques y plazas, de acuerdo con la regulación provincial y en coordinación con la Municipalidad Provincial.
41. Aprobar la inscripción en los Registros Públicos de los bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad.
42. Aprobar, con el voto conforme de más de la mitad del número legal de Regidores, el requerimiento de expropiación de bienes inmuebles por causa de necesidad pública, de acuerdo a la legislación sobre la materia.
43. Determinar por Ordenanza el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.
44. Establecer, aprobar y modificar la escala de Multas en función a la gravedad de la falta.
45. Establecer mecanismos de sanción por denuncias maliciosas de vecinos sobre infracciones.
46. Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes.
47. Ejercer las demás atribuciones que conforme a Ley corresponden a los Concejos Distritales.

Artículo 15°.- Es obligación de la administración municipal en todos sus niveles prestar apoyo y brindar información a los Regidores para el eficaz cumplimiento de sus funciones de fiscalización, bajo responsabilidad del funcionario competente. La función de fiscalización que desempeñan los Regidores es irrestricta y se desarrolla dentro del marco de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Artículo 16°.- El Regidor que estime necesario fiscalizar deberá dirigirse por escrito al Alcalde, quien por intermedio del Secretario General tramitará el pedido a fin de que el Concejo autorice la realización de la misma.

Toda acción de fiscalización de los actos de la Administración Municipal que efectúen los Regidores será puesta en conocimiento del Concejo, del Alcalde, así como del Regidor que preside la Comisión cuya área es motivo de investigación o fiscalización.

Artículo 17°.- El resultado de la fiscalización que realicen los Regidores deberá ser remitido al Despacho de la Alcaldía para ser puesto en conocimiento del Concejo Municipal, con las recomendaciones pertinentes, a fin de que el Concejo, en ejercicio de sus atribuciones, disponga se apliquen las medidas que correspondan.



CAPÍTULO IV

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 18°.- El Secretario General del Concejo es un funcionario de confianza designado por el Alcalde y tiene las siguientes funciones:

- a) Citar a las sesiones de Concejo Municipal, por encargo del Alcalde, con una anticipación no menor de 48 (cuarenta y ocho) horas, bajo responsabilidad.
- b) Asistir a las sesiones de Concejo Municipal en calidad de secretario, pudiendo hacer uso de la palabra con respecto a los temas materia de agenda u otra materia solicitada por el Alcalde o el Concejo.
- c) Tomar y registrar la asistencia de los miembros del Concejo.
- d) Tramitar y suscribir el despacho del Concejo.
- e) Remitir las propuestas normativas a las Comisiones de Regidores, debiendo poner las mismas a disposición de sus miembros, con una anticipación no menor de 48 (cuarenta y ocho) horas, verificando que contengan la documentación sustentatoria completa.
- f) Mantener y conservar las actas de las sesiones de Concejo y suscribirlas con el Alcalde y los Regidores que deseen hacerlo, bajo responsabilidad.
- g) Dar forma final a las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo, suscribiéndolos con el Alcalde tramitando los acuerdos adoptados para su ejecución.
- h) Conservar y cautelar bajo responsabilidad el material de audición o visualización y documentos de las Comisiones de Regidores y Sesiones de Concejo.
- i) Gestionar la publicación de las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo, con estricta sujeción a lo acordado en el Concejo, bajo responsabilidad.
- j) Comunicar a las áreas competentes las Ordenanzas y Acuerdos emitidos por el Concejo Municipal.
- k) Disponer la atención inmediata de los pedidos y solicitudes de informes que formulen los Regidores, dentro de los plazos previstos en el artículo 13°.
- l) Coordinar con las áreas de la Administración Municipal para efectos de brindar un adecuado apoyo al Concejo Municipal, al Alcalde, las Comisiones y los Regidores.
- m) Otorgar copias certificadas y demás actos propios de la naturaleza del cargo.
- n) Las que determine el Alcalde o el Concejo Municipal.

TÍTULO III

DE LAS SESIONES DE CONCEJO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 19°.- Todas las Sesiones de Concejo son públicas. Pueden ser:

1. Ordinarias.
2. Extraordinarias.
3. Solemnes.

Artículo 20°.- El Concejo Municipal se reúne en Sesión Ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar asuntos de trámite regular. En la Sesión Extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el Alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros. Las Sesiones Solemnes se realizan con ocasión



del Aniversario del Distrito, en Fiestas Patrias y para asignar condecoraciones y distinciones que acuerde el Concejo.

Artículo 21°.- Las Sesiones de Concejo serán reservadas únicamente cuando se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, a la intimidad personal o familiar y a la propia imagen. Si en el transcurso de una sesión surgiera un tema que requiera ser tratado en reserva, se solicitará un cuarto intermedio, para reiniciar la sesión en forma reservada.

Artículo 22°.- El Alcalde convoca y preside la sesión, establece la agenda de las Sesiones y dirige el debate. En los casos de ausencia preside la Sesión el Primer Regidor de su lista y por impedimento de éste, el Regidor hábil que le sigue en su lista. El Regidor que eventualmente preside la Sesión no pierde su derecho a voto. Entre la convocatoria y la sesión mediará cuando menos 48 (cuarenta y ocho) horas, salvo las sesiones de urgencia en que podrá obviarse el plazo para la convocatoria.

Artículo 23°.- El Concejo quedará válidamente constituido sin cumplir los requisitos de convocatoria, cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar una sesión extraordinaria. Asimismo, en situaciones de urgencia y en las de emergencia, declaradas conforme a Ley, el Concejo Municipal podrá reunirse en sesión extraordinaria siempre que se encuentren suficientes regidores como para hacer el quorum establecido en el artículo 23°. En este caso la convocatoria puede realizarse por cualquier medio incluyendo el electrónico.

Artículo 24°.- La citación a las Sesiones de Concejo se realizará mediante notificación personal. Conjuntamente con la Agenda, conteniendo la Orden del Día, se notificará toda la información necesaria sobre cada tema de manera que los miembros del Concejo puedan conocer en forma suficiente las cuestiones que deban ser debatidas. El quórum para las sesiones del Concejo Municipal es de la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Artículo 25°.- En caso de enfermedad u otro impedimento, el Alcalde y los Regidores comunicarán por cualquier medio al Secretario General del Concejo su inasistencia a la Sesión; dicha comunicación será puesta en conocimiento del Concejo en la sesión correspondiente.

Artículo 26°.- Al inicio de la Sesión, el Alcalde dispondrá que el Secretario General pase lista. De haber quórum, el Alcalde o quien la preside abrirá la Sesión. Solo se considerará asistentes a los Regidores que estén presentes durante todo el desarrollo de la sesión, salvo los casos de emergencia previstos en el artículo 11°. De no haber quórum, el Concejo se constituirá en segunda convocatoria al día siguiente hábil del señalado para la primera, cuyo quórum será no menor a la tercera parte del número legal de sus miembros.

Artículo 27°.- Durante las Sesiones ningún Regidor podrá asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

Artículo 28°.- El Alcalde puede llamar para tomar parte en la Sesión a las personas dependientes o no de la Municipalidad, que puedan proporcionar información o expresar opiniones que ayuden al Concejo a adoptar las decisiones más convenientes.

Artículo 29°.- Las juntas vecinales comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las Sesiones del Concejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades. El tiempo máximo de la intervención de los representantes será de tres (3) minutos, durante la Estación de Informes, el cual será intransferible. Los representantes de las Juntas Vecinales o los vecinos asistentes no podrán interrumpir las sesiones con exclamaciones, aplausos, palabras o frases ofensivas o cualquier otra forma de manifestación que interfiera o altere



el normal desarrollo de la Sesión, de lo contrario serán desalojados de la Sala de Sesiones, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Artículo 30°.- A solicitud de dos tercios del número legal de Regidores, el Concejo Municipal aplazará por una sola vez la sesión, por no menos de 3 (tres) ni más de 5 (cinco) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados, señalándose en la misma el día y la hora de la nueva sesión. Excepcionalmente, por razones de fuerza mayor, el Alcalde podrá prorrogar la sesión una vez emitida la convocatoria.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 31°.- El Alcalde convoca a Sesión Ordinaria.

En caso de ausencia o suspensión del Alcalde, el encargado de realizar la convocatoria será el Teniente Alcalde o quien lo suceda, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 32°.- En las Sesiones Ordinarias se observará las siguientes estaciones:

1. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión anterior.
2. Despacho.
3. Informes.
4. Pedidos.
5. Orden del Día.



SUBCAPÍTULO I

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

DE LA SESIÓN ANTERIOR

Artículo 33°.- Iniciada la sesión se procede a leer el acta de la sesión anterior. El Alcalde puede disponer que se omita la lectura del Acta si su texto se hubiera distribuido a los Regidores con la debida antelación. El Alcalde y los Regidores pueden formular las observaciones que estimen convenientes respecto de sus propias intervenciones o del texto de las decisiones adoptadas. La formulación de observaciones no dará lugar a debate ni a reabrir temas de la Sesión anterior. El Alcalde dispondrá que en el Acta de la Sesión que se está realizando se deje constancia de las observaciones y la dará por aprobada.

Artículo 34°.- Instalada la Sesión, puede ser suspendida sólo por fuerza mayor, con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se señale al momento de suspenderla, de no ser posible indicarlo en la misma sesión, el Alcalde convocará la fecha de reinicio notificando a todos los miembros con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 35°.- El Secretario General elaborará el Acta de cada Sesión. El Acta contendrá la indicación de los asistentes, el lugar y fecha en la que ha sido efectuada, los puntos de deliberación, un resumen de los debates, cada acuerdo por separado con indicación de la forma y sentido de los

votos. El Acuerdo debe expresar claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento. El Secretario General podrá certificar los Acuerdos específicos ya aprobados, así como el Pleno autorizar la ejecución inmediata de lo acordado. Cada Acta, luego de aprobada, será firmada por el Secretario, el Alcalde o quien preside la sesión, por los Regidores que hayan emitido voto singular y por quienes así lo soliciten.

Artículo 36°.- El Acta registrará íntegramente las Ordenanzas que expida el Concejo, así como los Acuerdos que adopte.

Artículo 37°.- En el Diario de Debates se registrará el íntegro del debate con la intervención textual de todos los Regidores participantes.

SUBCAPÍTULO II

DESPACHO

Artículo 38°.- En la estación de Despacho se pondrá en conocimiento del Concejo la legislación relativa a la Administración Municipal y la documentación que por su importancia deba ser puesta en conocimiento del Concejo:

1. Oficios cuya importancia así lo amerite.
2. Proyectos de Ordenanza y Acuerdos que cuenten con el correspondiente dictamen.
3. Informes y Dictámenes de Comisiones.
4. Pedidos de los Regidores y las Comisiones.
5. Informes de la Administración; y,
6. Otros documentos.

En esta Estación no se admitirá debate alguno.

Artículo 39°.- Leídos los documentos puestos a Despacho o distribuido su texto a los Regidores, el Alcalde o quien presida la Sesión ordenará el trámite que se debe dar a cada uno de ellos. Por excepción, pasará a la estación de Orden del Día, con dispensa del trámite de Comisiones, aquellas materias que por su urgencia podrían requerir inmediato pronunciamiento del Concejo. En otros casos pasarán a la Orden del Día, siempre que se apruebe su incorporación por mayoría y exista dictamen favorable. En ningún caso la aprobación del presupuesto, sus ampliatorias o modificatorias, podrá dispensarse del trámite de Comisiones.

Artículo 40°.- Los proyectos contemplados en la Agenda que cuenten con dictamen de las respectivas Comisiones, los que por su urgencia hubieran sido dispensados del trámite de Comisiones y los que se hubieran incorporado por mayoría, pasarán a la Orden del Día para su discusión y votación.

SUBCAPÍTULO III

INFORMES

Artículo 41°.- En esta estación los Regidores podrán dar cuenta de las gestiones que les hubiera encargado el Concejo o el Alcalde y aquellos asuntos relacionados con las funciones y/o



atribuciones que les señala la Ley que consideren deban ser puestos en conocimiento del Concejo. En esta estación no se admitirá debate.

Artículo 42°.- Los informes serán concretos y no excederán de 5 (cinco) minutos. El Alcalde dispondrá el trámite que se debe dar a cada uno de ellos, si por la urgencia del informe se hace necesario el inmediato pronunciamiento del Concejo, por excepción, el Alcalde dispondrá que pase a la Orden del Día.

SUBCAPÍTULO IV

PEDIDOS

Artículo 43°.- Sin perjuicio de los pedidos que pudiesen formular por escrito ante la Secretaría General, en esta estación los Regidores podrán formular en forma concisa los pedidos que estimen pertinentes, con una intervención máxima de 3 (tres) minutos. El Alcalde dispondrá el trámite que se debe dar a cada uno de ellos, si por la urgencia del pedido se hace necesario el inmediato pronunciamiento del Concejo, por excepción, el Alcalde dispondrá que el pedido pase a la Orden del Día. En esta estación no se admitirá debate.

SUBCAPÍTULO V

ORDEN DEL DÍA

Artículo 44°.- Antes de Iniciar la Orden del Día, el Alcalde si lo considera necesario, dispondrá que se pase lista. Si hubiera el quórum reglamentario continuará la sesión, si no lo hubiera, el Alcalde dispondrá que la Sesión se suspenda. En este caso el Secretario General procederá a dejar expresa constancia en el Acta, del nombre de los Regidores que se encuentren presentes y de los que se retiraron de la Sesión.

Artículo 45°.- En la Orden del Día se debatirá y votará solamente los asuntos señalados en la Agenda, los que se hayan incorporado por mayoría y los que durante la Sesión, por excepción, hubieran pasado a esta estación. El Alcalde podrá variar el orden en que se debatirán de acuerdo a su naturaleza o urgencia.

Artículo 46°.- Durante la Orden del Día, los Presidentes de Comisión fundamentarán los dictámenes sobre los temas de Agenda; asimismo, los Regidores sobre los Informes o Pedidos que hubieran pasado a esta Estación.

Artículo 47°.- Durante el debate, ningún Regidor podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto, excepto el Presidente de la Comisión que emitió el Dictamen o, en su caso, el Regidor cuyo informe o pedido por excepción pasó a esta estación, quienes podrán intervenir formulando las aclaraciones pertinentes. Si los autores fuesen varios Regidores, designarán a uno para la sustentación. No se admitirá diálogo entre los Regidores, quienes se dirigirán siempre al Alcalde o a quien dirija la Sesión.

Artículo 48°.- El Alcalde evitará que el debate derive a asuntos diferentes del que se está tratando. Podrá asimismo, dar por agotado el debate y pasar a votación si considerase que el asunto ha sido suficientemente analizado. Igualmente podrá disponer el retiro o el aplazamiento de cualquier punto de la Agenda, aun en Sesión extraordinaria. Por iniciativa del Alcalde o a pedido de algún Regidor el Concejo suspenderá el debate de algún asunto cuando el caso lo amerite para tratarse en un cuarto intermedio.



Artículo 49°.- Si el Alcalde desea intervenir en la Orden del Día sobre un punto señalado en la Agenda o que hubiera pasado a esta estación, dejará de presidir la Sesión para tomar el uso de la palabra, en su reemplazo dirigirá el debate el Primer Regidor y por impedimento o excusa de éste, el Regidor que designe el Alcalde.

Artículo 50°.- Ninguna intervención durará más de cinco minutos. Sin embargo si la naturaleza del tema lo amerita, el Alcalde puede conceder tiempo adicional al Regidor que lo solicite, el que en ningún caso será mayor al tiempo de la intervención inicial. El tiempo para cada intervención es intransferible.

Artículo 51°.- Durante el desarrollo de la Sesión, los Regidores y el Alcalde deberán guardar respeto hacia la opinión de los demás miembros del Concejo, funcionarios y vecinos asistentes a la misma, evitando en todo momento dirigirse con palabras ofensivas que afecten el honor y buena reputación. Si algún miembro del Concejo pronuncia palabras o frases ofensivas será llamado al orden y a retirarlas, de no hacerlo o de persistir en su actitud será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52°. El Acuerdo de sanción se adoptará por mayoría simple.

Artículo 52°.- Constituyen faltas:

1. Interrumpir el normal desarrollo de las Sesiones de Concejo de manera directa o por intermedio de terceros.
2. Llegar tarde a las Sesiones de Concejo Municipal interrumpiendo el normal desarrollo de las mismas.
3. Interrumpir en el uso de la palabra a algún Regidor o a quien el Alcalde haya concedido el uso de la palabra. Las faltas establecidas en el presente artículo serán sancionadas con amonestación escrita. El Acuerdo de sanción se adoptará por mayoría simple.

Artículo 53°.- Constituyen faltas graves, causales de suspensión del cargo de Alcalde o Regidor:

1. Pronunciar palabras o frases ofensivas que afecten la reputación, el honor, la intimidad o la imagen personal del Alcalde, Regidor, o funcionario y vecinos asistentes.
2. Retirarse de la Sesión de Concejo de manera abrupta realizando gestos o ademanes inapropiados.
3. Retirarse de la Sesión sin autorización del Concejo Municipal, la cual será otorgada por mayoría.
4. Agredir físicamente al Alcalde, Regidores, funcionarios, trabajadores o vecinos.
5. Concurrir a la Municipalidad o a las Sesiones de Concejo bajo el efecto del alcohol y/o sustancias estupefacientes o alucinógenas.
6. Contravenir las normas de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley 27815 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

Las faltas establecidas en el presente artículo serán sancionadas con suspensión en el ejercicio del cargo hasta por un plazo máximo de 30 (treinta) días calendario. El Acuerdo de sanción se adoptará por mayoría simple.

Artículo 54.- Contra el Acuerdo de Concejo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo Concejo Municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del



recurso de apelación. El recurso de apelación se interpone ante el Concejo Municipal dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo de Concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración. El Concejo Municipal elevará el recurso de apelación conjuntamente con los actuados al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles, bajo responsabilidad. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable.

SUBCAPÍTULO VI

VOTACIÓN

Artículo 55°.- Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establecido por Ley. El Alcalde tiene sólo voto dirimente en caso de empate.

Para efecto del cómputo del quórum y las votaciones, se considera en el número legal de miembros del concejo municipal, al Alcalde y los Regidores elegidos conforme a la ley electoral correspondiente. Se considera como número hábil de Regidores el número legal menos el de los Regidores con licencia o suspendidos.

Artículo 56°.- Las votaciones se efectuarán de las siguientes formas:

1. Votación Ordinaria.- Los miembros del Concejo levantarán la mano para expresar su voto. Cuando se emplea esta modalidad, los Regidores deben mantener la mano levantada hasta que se haya registrado sus votos.
2. Votación Nominal.- Los miembros del Concejo serán llamados por su nombre y responderán Sí o No, o su abstención según el sentido que decidan darle a su voto.

El Alcalde decidirá la modalidad de la votación, salvo la aprobación del presupuesto, el balance general de la Municipalidad y la Cuenta General del ejercicio anterior que se aprobará en forma nominal.

Artículo 57°.- Los Regidores que expresen voto singular deben hacer constar en acta su posición y los motivos que lo justifiquen. La fundamentación del voto singular puede ser realizada en el mismo momento o entregarse por escrito a través de cualquier medio idóneo hasta el día hábil siguiente. El Secretario General hará constar este voto en el Acta junto con la decisión adoptada.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 58°.- Las Sesiones Extraordinarias se realizarán:

1. Para tratar la aprobación del Presupuesto Municipal y sus modificatorias, dentro del plazo señalado por las disposiciones legales o administrativas pertinentes.
2. Para pronunciarse sobre la Memoria Anual y la Cuenta General del ejercicio anterior, dentro de los primeros noventa días de cada año.
3. Para tratar asuntos de naturaleza especial o temas de interés comunal solicitados por los vecinos.
4. Para tratar temas que el Alcalde considere de urgencia.



En las Sesiones Extraordinarias solamente se tratan asuntos prefijados en la agenda.

Artículo 59°.- El Concejo Municipal sesiona extraordinariamente cuando lo convoque el Alcalde o lo solicite cuando menos la tercera parte del número legal de sus miembros. En el caso de no ser convocada por el Alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el Primer Regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al Alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles. Si el Alcalde o Primer Regidor concurren a la Sesión así convocada, tiene derecho a presidirla.

Artículo 60°.- El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia del presente Reglamento y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo. El recurso de reconsideración deberá ser visto en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente.

Artículo 61°.- Para admitir a debate el recurso de reconsideración se requiere mayoría del número legal de miembros del Concejo. Aceptada a debate una reconsideración queda en suspenso la disposición reconsiderada hasta que el Concejo la resuelva en forma definitiva

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 62°.- Las Sesiones Solemnes se celebran en las oportunidades siguientes:

1. En Fiestas Patrias, para conmemorar el Aniversario de la Declaración de la Independencia del Perú. En esta Sesión el Regidor más joven o en su defecto quien designe el Alcalde, leerá el Acta de Juramentación de la Independencia y acompañará al Alcalde en la entrega de las condecoraciones.
2. En conmemoración del Aniversario de Creación del Distrito. En esta Sesión el Regidor más joven o en su defecto quien designe el Alcalde, leerá la Ley de Creación del distrito y acompañará al Alcalde en la entrega de las condecoraciones.
3. En otras fechas que acuerde el Concejo o convoque el Alcalde, en conmemoración de hechos gloriosos o trascendentales y para rendir homenaje a personalidades, así como para hacer entrega de condecoraciones y distinciones conferidas por el Concejo.

Artículo 63°.- Las Sesiones Solemnes son presididas por el Alcalde y se dedicarán exclusivamente a los homenajes para los cuales se las convoca. Para estas sesiones no se requiere el quórum legal. El Acta de las Sesiones Solemnes no requiere la aprobación del Concejo.

Artículo 64°.- Las sesiones solemnes de otorgamiento de condecoración se desarrollarán conforme a la normatividad que regula las condecoraciones en el distrito.

Artículo 65°.- Es facultad del alcalde pronunciar el discurso de orden o de homenaje, pudiendo delegar esta facultad a un regidor o a cualquier otra persona que se encuentre directamente relacionada con el hecho a conmemorarse.



CAPITULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL ALCALDE Y LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 66°.- Para efectos de determinar la aplicación de sanción o sanciones por alguna de las causas consideradas como faltas en el presente Reglamento, se respetarán esencialmente los principios, derechos y garantías constitucionales consagradas en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27444; sin perjuicio de observar el procedimiento o aplicar el criterio jurisdiccional que hubiera sido establecido por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en lo que fuera pertinente. En razón de lo expuesto, se consideran de mayor relevancia los Principios de Legalidad, Tipicidad, Irretroactividad, Presunción de Inocencia, Proporcionalidad y Razonabilidad, Igualdad en la Aplicación de la Norma, Non bis in ídem, Debido Procedimiento, entre otros, por lo cual el carácter enunciativo en el presente artículo no implica el desconocimiento de otros principios igualmente importantes.

Artículo 67°.- Con la finalidad de regular el procedimiento que deberá seguirse para determinar la comisión de una falta atribuida a cualquier miembro del Concejo Municipal y la consecuente aplicación de sanción, se reconoce la potestad disciplinaria de los miembros de dicho órgano colegiado, que se ejercerá en observancia de lo previsto en la Constitución Política del Perú y demás normatividad concordante.

Artículo 68°.- Los miembros del Concejo Municipal pueden incurrir en la comisión de faltas graves conforme se menciona a continuación:

- a. Agredir verbal o físicamente, o proferir frases o gestos ofensivos, inadecuados o inconvenientes a cualquier miembro del Concejo Municipal, Funcionarios, servidores o cualquier trabajador de la municipalidad.
- b. Interrumpir al Alcalde o a otro miembro del Concejo cuando está en uso de la palabra, así como hacer uso de la misma sin haberla concedido.
- c. Retirarse de la sala de sesiones estando está sesionando o estar desarrollando labores ajenas sin el permiso del pleno del concejo, contrarias a la Municipalidad.
- d. No dirigirse a la mesa al momento de hacer uso de la palabra en plena Sesión de Concejo.
- e. Incumplir la disciplina durante las sesiones de Concejo, de acuerdo a lo indicado en el presente Reglamento.
- f. No informar al Concejo Municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.
- g. Intervenir, tramitar o seguir a favor de las partes o terceros, en procedimientos administrativos pendientes de resolución, transgrediendo las normas vigentes que las regulen.



- h. Causar intencionalmente daño material en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de la municipalidad.
- i. Ejercer presiones, amenazas, coacción, hostigamiento o acoso contra funcionarios y servidores de la Entidad, que puedan afectar su dignidad o inducirlos a realizar actividades dolosas en contra de la Municipalidad.
- j. No ejecutar los Acuerdos de Concejo
- k. Por concurrir en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o estupefacientes
- l.- No asistir a dos (2) sesiones de comisión consecutivas o cuatro (4) no consecutivas en un lapso de seis (6) meses respecto a cualquiera de las reuniones programadas por las Comisiones de Regidores de Concejo que integran, salvo que sean justificadas.

En todos los casos de faltas descritas en el presente artículo, deberán existir medios objetivos de prueba que acrediten la falta atribuida al miembro o miembros del Concejo Municipal.

Artículo 69°.- Las Sanciones pueden ser pueden ser amonestación y multa en infracciones leves. La comisión de infracciones graves señaladas en el artículo precedente darán lugar a la suspensión del cargo de regidor o alcalde hasta por treinta (30) días naturales sin goce de haber. Las sanciones que se impongan en mérito del presente Reglamento se aplican con independencia de la responsabilidad administrativa funcional, civil o penal que pudiera determinarse en cada caso.

Artículo 70°.- Debido procedimiento para aplicación de sanción.

Cualquier vecino, funcionario o miembro del Concejo puede solicitar la suspensión del cargo del Alcalde o de un miembro del Concejo. El pedido de suspensión debe estar fundamentado y sustentado, con la prueba que corresponda, de ser el caso, según la infracción atribuida.

El Concejo Municipal se pronuncia en sesión extraordinaria, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de presentada la solicitud de suspensión, y luego de notificarse al imputado con la misma y su sustento, de ser el caso, para que presente sus descargos escritos en un plazo de 05 días.

A quien se le atribuye la infracción que motiva la solicitud de suspensión cuenta con el plazo de cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos, por escrito, contados a partir de la fecha de notificación.

La sanción de suspensión se declara por acuerdo de concejo, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de más de la mitad de los asistentes (mayoría simple), previa notificación al afectado y al denunciante para que hagan uso de la palabra en dicha sesión, si así lo desean.



Artículo 71°.- Recurso contra la sanción aplicada por infracción atribuida a los miembros del Concejo

Contra el acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo Concejo, dentro de los ocho (08) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso, el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y en la parte pertinente de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, y normativa Técnica de la Autoridad del Servicio Civil.

Segunda.- Deróguese el Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Elías Soplin Vargas aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2014-MDESV-RSM, de fecha 26 de febrero del 2014.

Tercero: Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias para la debida aplicación de la presente ordenanza.

Cuarto: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

